arrord ob -

Elimospoo do consumos la

eignies de la tev. v parreid sex-

to de la segunda disposición transi-

toria, habiendo do publicarse nece-

samunente sus nouerdos en el Bo-

Art. 6. Dentre del termine me-

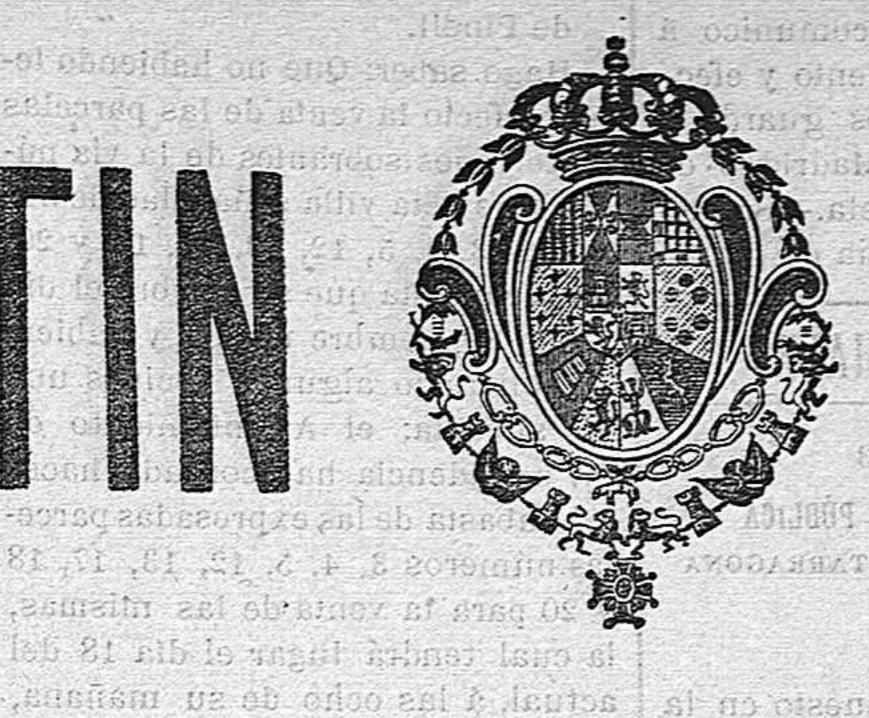
ciso de tres elles deberán eclebrarse

ante las Audiencias respectivas las

vistas de los recursos interpuestos,

y en el mismo dia o en el sigujente

se dictará-resolución que habrá de



# 2011013 Tolina de las tes apelados.

ecdent de la Dirección general Al aC el Aguaranamo de las debas

#### hacerse publica on la tabla de edical de proveerse la susfincien tempe- l de condiciones que está de manta tos, como preseribe el art. 1.A. ley Electoral, dubiendo remitir los I de Bonastre: dutada con el sueldo I

metalli acustatia seguiromeia l'accusation angli as que al la come alegant de la seccionation materiale.

Este periodico sale todos los días excepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión-Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cents, en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado. En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 8 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

de Peat-de Comole

edno eraq obsidio oringo la

er cribo de constimos dos edno se

ponde al gremio de las especies de

Harridos de este pueblo en el actual

ejencicio de 1890-91, estará de me

nificato en la Secretaria de locia

Avaistantianto durante ocho dina

on ouvo plazo se admitican las per

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud io economico de 1890 a 1891, es

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3252 able the courses so committee as

Circular.—Personal

Hallandose vacantes en el Cuerpo de vigilancia de esta provincia cuatro plazas de Agente de 2.ª clase, dotadas con el sueldo anual de 750 pesetas, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Gobierno en el plazo de diez días, pasado el cual se elevarán á la Superioridad para la provisión de las mismas.o ios. About oup conquesti

Tarragona 10 de Octubre de 1890. -El Gobernador, Fernando Boville.

CHANGE CHEST THE STORESTONES INSINGS Documentos que deberán acompañar las solicitudes á las plazas anunciadas.

Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación: oteo el soladionanni ent

Copia de la licencia absoluta ó en segunda reserva, sin nota alguna desfavorable. 1991998 of no classic

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del Ayuntamiento. A sinch A la nor cina

Certificado de no haber sido procesado criminalmente expedido por el Juez de 1.º instancia del partido. Editerral: G ab a restold ad

BULLY HOUSE OF SULEN CHARLES

# PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Casas Consisteriales, bajo of phego

(Gaceta del 8 de Octubre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

182 med 3 3 h

De los informes y datos que obran en este Ministerio, y de los minuciosos y más completos recogidos por la Junta Central del Censo electoral, resulta que la normalidad de las operaciones para la formación del Censo dentro de los plazos y términos marcados por la ley de 26 de Junio, en las disposiciones emanadas del Gobierno y en las circulares de la indicada Junta, sólo ha padecido perturbación en muy escaso número de localidades. Acredita, con efecto, la estadística formada por la expresada Junta Central, que el día 24 de Septiembre último sólo había 52 pueblos cuyas listas no han sido examinadas por las Juntas provinciales en su reunión del 15 del propio mes, por no haberlas remitido los Alcaldes con la antelación necesaria; 19 pueblos remitieron aquéllas con defectos sustanciales; en 2 las listas han sido aprobadas, no obstante adolecer de los indicados defectos, y solo en 8 pueblos de escasa importancia y vecindario, correspondientes á las provincias de Barcelona, Cuenca, Granada, Guadalajara, Jaén, Logroño, Toledo y Zaragoz', es en los que no se han formado do listas ni cumplido ninguno de los trámites marcados para la formación del Censo.

Satisfactorio es en verdad tan lisonjero resultando, y mucho más si se considera que á la fecha presente varias Juntas provinciales, entre las que puede citarse á las de Lérida y Burgos, interpretando extensamente los preceptos del artículo 20 de la ley, han celebrado nuevas reuniones para censurar el día 13 del corriente mes, anun-

las listas de 12 pueblos; de modo que ya sólo quedan 40 pendientes aun de ser examinadas por las referidas Juntas. le ne cionans sie

Pero aun cuando sea tan reduci-

entaran sus instancias documen-

Amunio oiumus

rango de 24 de Octobre de 1873, ha

Con arreglo a lo dispuesto en la

do el número de pueblos en que las citadas operaciones, ó no han tenido comienzo ó se hallan fuera de su normalidad, el Gobierno debe atender con especial solicitud á poner el oportuno remedio, haciendo uso de las facultades de ampliar ó reducir plazos, para lo que le autoriza la ley de 26 de Junio, previa audiencia de la Junta Central. De esta autorización ha hecho ya uso en casos generales de igual importancia y trascendencia, y con mayor motivo se justifica y procede ahora para remedio de las excepciones referidas el señalar plazos precisos á los Alcaldes, Juntas municipales y provinciales y aun à las Audiencias, à fin de que el Censo electoral resulte ultimado y publicadas las listas con la antelación necesaria para que pueda de él hacerse aplicación en las próximas elecciones para Diputados provinciales. A este fin, oída la Junia Central del Censo, y de conformidad en un todo con su dictamen, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la LEINA Regente, se ha servido dictar las disposiciones siguientes: grabued sirab astroquo de

Artículo. 1.º Los Alcaldes de los pueblos que no hayan cumplido aún con las prescripciones del párrafo primero de la segunda disposición transitoria de la ley de 26 de Junio último, deberán proceder inmediatamente à formar la lista de todos los vecinos mayores de veinticinco años que consten en el último empadronamiento, expresando su edad, domicilio, profesión, y si saben leer y escribir. Bajo su más estrecha responsabilidad habran de fijar esta lista al público

mas tardar, et dia 4 de Neviembre ciando por bando y pregón el día en que según el artículo siguiente habra de reunirse la Junta municipal à los efectos indicados en el art. 13 della dey. M sing zoinezooen

Art. 2.° Las referidas listas estarán expuestas los días 13, 14 y 15 del corriente mes, durante cuyo plazo los Jueces municipales remitirán las certificaciones de que hace mérito el parrafo tercero de la citada disposición transitoria.

El día 16, el Ayuntamiento, con los ex Alcaldes y Concejales que dejaron de pertenecer á aquél en la última renovación, se constituirá en sesión en el edificio municipal, y procederá de la manera prevenida en el artículo 13 de la ley, formando las cinco listas que ordena el párrafo cuarto de la referida disposición segunda transitoria.

Art. 3.º Las cinco listas de que hace mérito el artículo anterior, se publicarán durante tres días en la forma prevenida, sin perjuicio de que por el primer corres después de la sesión de la Junta municipal, se remitan al Presidente de la Diputación las listas, documentos é informes que determina el art. 13 y los anteproyectos y datos para la división en secciones en la forma y términos marcados en la regla 17 de la circular de la Junta Central de 8 de Agosto último y la instrucción circular de 18 de Septiembre, si el número de electores de la localidad excediese de 500.

Art. 4.° El día 20 del corriente mes se reunirán las Juntas provinciales à que correspondan los pueblos comprendidos en los artículos anteriores, é igualmente lo harán las Juntas provinciales que hasta la fecha no hayan terminado sus trabajos, ya porque las Juntas municipales no remitieron las listas con la antelación necesaria, ó porque se recibieron con defectos ú omisiones sustanciadas, de la libration on

Art. 5.° Durante los tres días siguientes se admitirán las apelaciones para ante la Audiencia territorial, debiendo los Secretarios de las Diputaciones cuidar de que para el día 26 se hallen en las Audiencias territoriales los expedientes apelados.

Art. 6.º Dentro del término preciso de tres días deberán celebrarse ante las Audiencias respectivas las vistas de los recursos interpuestos, y en el mismo día ó en el siguiente se dictará resolución que habrá de hacerse pública en la tabla de edictos, como prescribe el art. 15 de la ley Electoral, debiendo remitir los Secretarios las certificaciones correspondientes à los Presidentes de las Diputaciones provinciales, á más tardar, el día 4 de Noviembre próximo pagera a character de obasi

Art. 7.º Interin se sustancian las apelaciones, las Juntas provinciales deberán ultimar los datos necesarios para la formación de los Colegios electorales, si el número de electores de la localidad excediere de 500.

Art. 8.º Sin perjuicio de la reunión ordinaria que el día 15 del corriente mes habran de celebrar las Juntas provinciales, según está prevenido, dichas Juntas, en las provincias á que correspondan los pueblos comprendidos en las disposiciones del art. 4.º que precede, volveran à reunirse el día 5 de Noviembre próximo para fijar definitivamente el número de los Ayuntamientos respectivos é inscribirlos en el Censo electoral.

Del mismo Censo deberán copiarse las listas que habrán de publicarse y comunicarse á tenor de lo establecido por el art. 16 de la ley y párrafo séptimo de su segunda disposición transitoria.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Madrid 7 de Octubre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

division on sepalares on ha which Habiéndose recordado por el Ministerio de Estado á este de la Gobernación el cumplimiento de la Real orden de 16 de Mayo del año último, inserta en la Gaceta del 21 del mismo mes, disponiendo que los Gobernadores civiles, tan luego como llegue à su noticia el fallecimiento de algún Caballero Gran Cruz den cuenta directamente á aquel Ministerio, como asimismo de las personas agraciadas con la indicada condecoración que residan en las respectivas provincias de su mando;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien ordenar se reite-

re á V. S. dicha disposición, para llenar cumplidamente los fines á que la misma se encamina.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3253

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Anuncio

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de la Dirección general del ramo de 24 de Octubre de 1873, ha de proveerse la sustitucion temporal de la escuela elemental de niños de Bonastre, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y demás emolumentos legales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Junta, en el término de quince días, contaderos desde la inserción de este annncio en el Boletín oficial de la provincia. Objetto due otest

Tarragona 10 de Octubre de 1890. -El Gobernador Presidente, Fernando Boville.-El Secretario accidental, Federico Santaella.

Núm. 3254

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS TELÉGRAFOS TELÉGRAFOS officed and nothern that head to

Inugi obseccion de Correos 9 Cell IV

nos iz "mismot<del>assecrit</del>y eisnamegan Negociado 5.º-Circular núm. 19

Habiendo ofrecido dificultades el cobro de algunos cupones de la Deuda pública, que fueron taladrados al precintar la carta en que se remitieron por el correo como correspondencia asegurada, y teniendo en cuenta que la orden de este Centro, fecha 15 de Enero último, advertia que no se usase el precinto cosido cuando pudiera perjudicar al contenido de la carta; prevengo á usted, para que lo anuncie al público en esa oficina y lo divulgue por los medios de que pueda disponer, que las cartas con valores declarados, cuando éstos consistan en cupones de la Deuda pública, no deben atravesarse con el precinto, sino sujetar éste exteriormente según el modelo señalado con el número 2 que le fué remitido con la circular fecha 15 de Enero, antes citado, pues de este modo se armoniza la seguridad de la correspondencia con los intereses del público que este Centro no ha de lesionar en caso alguno.

Dios guarde á V. muchos años .-Madrid 27 de Septiembre de 1890. -El Director general, Los Arcos. -Sr. Administrador principal de Correos de.....

Núm. 3255

Don Domingo Espinós Alarany, Alcalde constitucional de la villa de Pinell.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la venta de las parcelas de terrenos sobrantes de la vía pública de esta villa señaladas de números 3, 4, 5, 12, 13, 17, 18 y 20, en la subasta que se celebró el día 27 de Septiembre último, y habiendo solicitado algunos vecinos una 2.º subasta; el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado hacer 2.º subasta de las expresadas parcelas números 3, 4, 5, 12, 13, 17, 18 y 20 para la venta de las mismas, la cual tendrá lugar el día 18 del actual, á las ocho de su mañana, ante el Ayuntamiento y frente las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que está de manisiesto en la Secretaria de esta Alcaldía.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes pueda interesarles y deseen tomar parte en dicha subasta.

Pinell 7 de Octubre de 1890.-Domingo Espinós.

> Núm. 3256 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa

Terminados los repartimientos de consumos, líquidos de todas clases, arbitrios extraordinarios y sal, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados y producir las reclamaciones que crean justas; pues finido dicho término no se admitirá ninguna.

Conesa 6 de Octubre de 1890.-El Alcalde, P. O., Leonardo del Pico. hardes at .caseis nos .adricaca.

Núm. 3257 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos

Formado por los representantes del gremio el repartimiento del encabezamiente gremial sobre el grupo de líquidos de este pueblo y corriente año económico, se hallará expuesto al público por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante los cuales puedan presentar las reclamaciones que se tengan por conveniente.

Terminado el reparto de consumos y recargos autorizados del actual año económico, estará de manifiesto al público durante ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín o ficial, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que tengan por conveniente los interesados.

Pallaresos 6 de Octubre de 1890. -El Alcalde, Jose Fortuny.

Núm. 3258

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riera

El reparto de consumos para cubrir el cupo del Tesoro de las especies no agremiadas de este pueblo en el actual ejercicio de 1890 á 91, estará expuesto al público en la Casa Consistorial durante ocho dias, contados desde el siguiente al en que aparezca en el Boletin oficial de la provincia, durante el cual plazo podrán presentar las reclamaciones pertinentes.

El reparto formado para cubrir el cupo de consumos que corresponde al gremio de las especies de líquidos de este pueblo en el actual ejercicio de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Riera 7 de Octubre de 1890.-El Alcalde, José Bertran.

Núm. 3259

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte

Terminados los repartos de arbitrios extraordinarios para page de guardas de campo y el de defensa contra la filoxera para el presente año económico de 1890 á 1891, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, para que puedan examinarlo los contribuyentes; durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Prat de Compte 7 de Octubre de 1890 .- El Alcalde, Miguel Valimaña.

> Núm. 3260 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Morera

Terminado el reparto de consumos correspondiente al actual año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes inscritos en el mismo y hacer las reclamaciones que crean justas; pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Dictaminadas por el Regidor Síndico de este Ayuntamiento las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año económico de 1886 à 1887, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Munieipio por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletin oficial, para que puedan ser examinadas por las personas que lo estimen conve-La Morera 6 de Octubre de <sup>1890</sup>. niente.

-El Alcalde, Ramón Crivillé.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES,